

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca–Arauca, NUEVE (09) de OCTUBRE de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO.
Radicado: 2022-00096-00.
Demandante: ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA.
Demandado: IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO
MIRANDA.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho Dispone:

PRIMERO: DEJAR constancia que la demandada **IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO MIRANDA**, se entendió notificada por correo electrónico el 14 de septiembre de 2021, por tanto, el termino con que contaba la demandada para contestar la demanda corrió del 15 de septiembre de 2021 al 12 de octubre de 2021, conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el memorial y soportes allegados por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda dentro de término, esto es, es el 12 de octubre de 2021, por parte de la demandada **IVONNE MARGARETH KATHERINE JUVINAO MIRANDA**, mediante apoderado judicial, así mismo presentó excepciones de mérito.

TERCERO: TENER y RECONOCER a MANUEL SEGUNDO UNDA GARCÍA, identificado con la C.C. N° 17.593.660 y TP. 205.388 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada, para los efectos y términos del poder conferido.

CUARTO: ACEPTAR la revocatoria al poder conferido con anterioridad al abogado MANUEL SEGUNDO UNDA GARCÍA.

QUINTO: TENER y RECONOCER a DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA, identificada con la C.C. N° 1.001.314.359 y TP. 205.388 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada, para los efectos y términos del poder conferido.

SEXTO: DEJAR constancia que la parte demandante recorrió virtualmente traslado de las excepciones de mérito planteadas por el apoderado de la parte demandada, el 20 de octubre de 2021, dentro del término legal, por cuanto quedo surtido el día 14 de octubre del 2021 el mismo corrió del 15 de octubre de 2021 al 22 de octubre de 2021.

SÉPTIMO: SEÑALAR las **10:00 a.m.** del **20** de **OCTUBRE** del **2023**, para que tenga lugar la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P.¹

Teniendo en cuenta que las partes deberán absolver sus interrogatorios con las consecuencias de los artículos 198 a 205 del CGP, expresando que la entidad pública no puede confesar y deberá rendir informe². Así mismo se les adviertes a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso³ para el buen desarrollo de la misma⁴.

En caso de NO conectarse a dicha audiencia puede traer consecuencias procesales, probatorias, pecuniarias y serán sancionados en los términos del artículo 372 del CGP., pudiendo inclusive presentar excusa por hechos anteriores a la misma para que sea aplazada, esto aunado a que así no se conecten se continúa con la audiencia⁵.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 de la Ley 2213 del 2022.

Se le advierte al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a

¹ Artículo 7 del decreto 806 del año 2020. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

² Artículo 195 del CGP.

³ Artículo 364 del CGP

⁴ Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del CGP Artículo 3 del decreto 806 del año 2020. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁵ Corte suprema de Justicia Sala civil Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOZA VILLABONA ACCION DE TUTELA Radicación n.º 11001-22-10-000-2017-00633-01

STC6925-2023

como a las previsiones sobre el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. De manera que se concluye que lo que en realidad existe en el presente asunto es una disparidad de criterios en torno a la apreciación de las circunstancias que rodearon el caso concreto y la hermenéutica judicial desplegada, lo que torna inviable el ruego en tanto no se puede «imponer al fallador una determinada interpretación de las normas procesales aplicables al asunto sometido a su estudio o una específica valoración probatoria, a efectos de que su raciocinio coincida con el de las partes» (STC10939-2021).

las actuaciones virtuales del despacho en virtud del parágrafo segundo del artículo segundo de la Ley 2213 del 2022. Deben informar al despacho en el término de tres días a partir del recibido del oficio de secretaria. Por secretaria líbrese oficio.

Dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para establecer el modo de conexión.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022⁶ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S.C. N° 382.**

*Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.*

-
4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f77b5be72947baca56cc27d8607febbf3f7dd32e4461a0bf272bdea2b2925b5**

Documento generado en 09/10/2023 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>